

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

LUNES, 15 DE ENERO DE 1945

NUM. 15

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 23 de diciembre de 1944 por los que se autoriza la construcción de casas-cuartel de la Guardia Civil en Cantillana (Sevilla), Belvis de la Jara (Toledo), Torrejón el Rubio (Cáceres), Villarta de los Montes (Baños de Guajardo) y Campo de Cuéllar (Segovia).—Páginas 504 a 507.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de diciembre de 1944 por el que se aprueban los Presupuestos de ingresos y gastos del Instituto Nacional de la Vivienda, para el ejercicio de 1945.—Páginas 507 a 519.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 29 de diciembre de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al recurso contencioso-administrativo número 14.547 entre la Compañía Telefónica Nacional de España y la Administración General del Estado.—Página 519.

Otra de 11 de enero de 1945 por la que se crean servicios de Hematología y Hemoterapia en los Institutos provinciales que se mencionan.—Página 520.

Otra de 11 de enero de 1945 por la que se dispone la reapertura de los Registros farmacéuticos y dictando normas para la fijación de precios en las especialidades farmacéuticas.—Páginas 520 y 521.

Otra de 10 de enero de 1945 por la que se convoca a concurso oposición la plaza de Médico Bacteriólogo, vacante en el Dispensario Antivenéreo «Azules».—Páginas 521 y 522.

Otra de 10 de enero de 1945 por la que se convoca a concurso oposición la plaza de Inspector Regional Farmacéutico adscrita a la Inspección General de Farmacia.—Páginas 522 y 523.

Otra de 12 de enero de 1945 por la que se confirma al personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles que se cita en los cargos que se mencionan.—Página 523.

Otra de 12 de enero de 1945 por la que se da de baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecen, a los Obreros conductores de tercera y cuarta categoría, respectivamente, don Francisco López del Rey y don Antonio Irache Murillo.—Páginas 523 y 524.

Otra de 12 de enero de 1945 por la que se declara jubilado por falta de aptitud al personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles que se cita.—Página 524.

##### MINISTERIO DEL AIRE

Orden de 8 de enero de 1945 por la que se designan para asistir al curso de vuelos sin motor en las Escuelas de este Ministerio, a los alumnos que se mencionan.—Página 524.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don José Luis Peñalver López en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión.—Páginas 524 y 525.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de enero de 1945 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 30 de diciembre de 1944, incorporando el impuesto sobre el Pimentón al concepto contributivo que grava las conservas alimenticias, de la Contribución de Usos y Consumos.—Página 525.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de diciembre de 1944 sobre calidad, contenido de cenizas y grado de humedad de las hullas.—Página 525.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de diciembre de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de instalación de mobiliario y decoración de la capilla del Palacio de Fonseca, en donde se halla instalada la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 525.

Otra de 30 de diciembre de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación en el edificio de la Casa Consulado de La Coruña para Museo provincial de Bellas Artes.—Páginas 525 y 526.

Otra de 11 de enero de 1945 por la que se estima el recurso interpuesto por doña Clotilde Lantín y se modifica la Orden ministerial de 21 de noviembre último.—Páginas 526 y 527.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de

Medina de Rioseco y sus estaciones férreas. — Página 527.

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Santo Domingo de la Calzada y su estación férrea. — Página 527.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Aranjuez y su estación férrea. — Página 527.

**Dirección General de Sanidad.** — Circular por la que se convoca a exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina Civil. — Páginas 527 a 529.

**Patronato Nacional Antituberculoso.** — Convocando para cubrir ciento veinte plazas de aspirantes a Enfermeras-Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso. — Páginas 529 y 530.

Anunciando concurso, entre Médicos Directores de Establecimientos del Patronato Nacional Antituberculoso, para proveer la plaza de Jefe Clínico del Sanatorio Antituberculoso de Valdeletas (Madrid). — Página 530.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.** — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica). — Anunciando el extravío de boletines de baja de adultos,

correspondientes a la provincia de Salamanca que se mencionan. — Página 530.

Rectificación al anuncio de extravío de las cartillas individuales de racionamiento de la Serie T, correspondientes al cuarto ciclo que se mencionan. — Páginas 530 y 531.

**EDUCACION NACIONAL.** — Dirección General de Bellas Artes. — Designando los Tribunales que han de juzgar los concursos oposiciones para proveer las Auxiliares numéricas vacantes en el Real Conservatorio de Madrid. — Página 531.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.** — Aprobando el expediente de oposiciones a la plaza de Profesor numerario del grupo noveno de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid. — Página 531.

**OBRAS PUBLICAS.** — Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. — Autorizando para aprovechar una parcela en la zona del muelle de Bonanza, destinada al establecimiento de una serrería mecánica, a don Felipe Moronés y Medina. — Páginas 531 y 532.

**ANEXO UNICO.** — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. — Páginas 139 y 140.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETOS de 23 de diciembre de 1944 por los que se autoriza la construcción de casas-cuartel de la Guardia Civil en Cantillana (Sevilla), Belvis de la Jara (Toledo), Torrejón el Rubio (Cáceres), Villarta de los Montes (Badajoz), El Guijo (Córdoba) y Campo de Cuéllar (Segovia).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cantillana (Sevilla) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.** — Con sujeción a la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-

cuartel para la Guardia Civil en Cantillana (Sevilla), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas treinta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con seis céntimos.

**Artículo segundo.** — El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección, y cifrado en veinticinco mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con siete céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y un mil doscientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos, de entrega inmediata, se abonarán con las noventa mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras.

**Artículo tercero.** — Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con seis céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

**Artículo cuarto.** — Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Belvis de la Jara (Toledo) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Belvis de la Jara (Toledo), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas treinta y siete mil cuatrocientas veintiocho pesetas con noventa y cuatro céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección, y cifrado en veinticinco mil doscientas doce pesetas con cuarenta y cuatro céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y un mil doscientas veintiuna pesetas con sesenta y cinco céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas treinta y dos mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas ochenta mil novecientas noventa y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Torrejón el Rubio (Cáceres) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Torrejón el Rubio (Cáceres), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas treinta y nueve mil trescientas cuarenta y tres pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección, y cifrado en veinticinco mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con dieciocho céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y un mil trescientas noventa y ocho pesetas con noventa y cuatro céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas treinta y un mil setecientas cuarenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas ochenta y dos mil quinientas noventa pesetas con cincuenta y dos céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villarta de los Montes (Badajoz) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villarta de los Montes (Badajoz), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas ochenta y siete mil trescientas treinta y nueve pesetas con cincuenta y un céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección, y cifrado en sesenta y tres mil trescientas quince pesetas con veinte céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y dos mil cuatrocientas dos pesetas con cuarenta y tres céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas treinta y dos mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas noventa y un mil seiscientas veintiuna pesetas con ochenta y ocho céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sec-

ción tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en El Guijo (Córdoba) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en El Guijo (Córdoba), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas ochenta y dos mil treinta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección, y cifrado en sesenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y un mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y un céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas treinta y dos mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas ochenta y siete mil seiscientas veinticuatro pesetas con ochenta y siete céntimos,

más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Campo de Cuéllar (Segovia) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Campo de Cuéllar (Segovia), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas ochenta mil ochocientas cuarenta y seis pesetas con sesenta céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección, y cifrado en sesenta y dos mil doscientas cincuenta y tres pesetas con dos céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y un mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas treinta y dos mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas ochenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesetas con veintitrés céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 23 de diciembre de 1944 por el que se aprueban los Presupuestos de ingresos y gastos del Instituto Nacional de la Vivienda para el ejercicio de 1945.**

Dispuesto por el artículo diecinueve de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y en el noventa y cuatro del Reglamento de ocho de septiembre del mismo año, que el Instituto Nacional de la Vivienda adaptará su desenvolvimiento económico anual a un Presupuesto de ingresos y gastos, en cumplimiento de los citados preceptos, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en aprobar los Presupuestos de gastos e ingresos del Instituto Nacional de la Vivienda para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y cinco, fijados cada uno de ellos en doscientos cincuenta y un millón cuatrocientas ochenta y dos mil pesetas (251.482.000), con arreglo al detalle consignado en los adjuntos estados A y B.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

Presupuesto de gastos para el año 1945

Capt.º	Artic.º	Grupo	Conc.º	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
					Total por conceptos	Total por grupos	Total por artículos	Total por capitulos
1.º				<b>CAPITULO PRIMERO</b>				
	1.º	Unico		<b>Personal</b>				
				<b>HABERES ACTIVOS</b>				
				<b>Sueldos</b>				
			1.º	Dirección y Secretaría				
				Sueldo del Director general .....	25.000,00			
				Sueldo del Secretario del Consejo Asesor .....	18.700,00			
				1 Oficial, con el haber anual de .....	6.000,00			
				1 Auxiliar, con el haber anual de .....	4.000,00	63.700,00		
			2.º	Asesoría Jurídica				
				1 Oficial, con el haber anual de .....	6.000,00			
				1 Auxiliar, con el haber anual de .....	4.000,00	10.000,00		
			3.º	Sección Central				
				1 Oficial, con el haber anual de .....	5.000,00			
				1 Auxiliar, con el haber anual de .....	7.000,00			
				1 Auxiliar, con el haber anual de .....	6.000,00			
				3 Auxiliares, con el haber anual de .....	13.500,00			
				4.500 pesetas cada uno .....				
				3 Auxiliares, con el haber anual de .....	12.000,00			
				4.000 pesetas cada uno .....				
			4.º	Vivienda Protegida				
				<b>Sección Técnica:</b>				
				1 Arquitecto Jefe, con el haber anual de .....	15.600,00			
				1 Arquitecto con el haber anual de .....	13.000,00			
				1 Ayudante, con el haber anual de .....	9.400,00			
				1 Ayudante, con el haber anual de .....	8.200,00	43.500,00		

7.200 pesetas cada uno .....	14.400,00
1 Auxiliar, con el haber anual de ...	4.500,00
2 Auxiliares, con el haber anual de ...	8.000,00
4.000 pesetas cada uno .....	
Sección Económica:	
1 Jefe, con el haber anual de .....	7.200,00
1 Oficial con el haber anual de .....	5.500,00
1 Oficial, con el haber anual de .....	5.000,00
1 Auxiliar, con el haber anual de .....	6.000,00
2 Auxiliares, con el haber anual de pe-	
setas 4.500 cada uno .....	9.000,00
1 Auxiliar, con el haber anual de .....	4.000,00
109.800,00	
5.º Vivienda en Administración	
Sección Técnica:	
1 Arquitecto, con el haber anual de ...	13.000,00
1 Ayudante, con el haber anual de ...	7.000,00
1 Auxiliar, con el haber anual de .....	4.500,00
Sección de Administración:	
2 Oficiales, con el haber anual de 7.000	
pesetas cada uno .....	14.000,00
1 Auxiliar, con el haber anual de .....	5.400,00
1 Auxiliar, con el haber anual de .....	5.000,00
2 Auxiliares, con el haber anual de	
4.000 pesetas cada uno .....	8.000,00
1 Auxiliar, con e. haber anual de .....	4.500,00
61.400,00	
6.º Sección de Contabilidad	
1 Jefe de Negociado, con el haber	
anual de .....	9.000,00
2 Oficiales, con el haber anual de 7.000	
pesetas cada uno .....	14.000,00
2 Oficiales, con el haber anual de 6.000	
pesetas cada uno .....	12.000,00
2 Auxiliares, con el haber anual de	
5.000 pesetas cada uno .....	10.000,00
2 Auxiliares, con el haber anual de	
4.000 pesetas cada uno .....	8.000,00
53.000,00	
7.º Sección de Tesorería	
1 Jefe de Negociado, con el haber	
anual de .....	7.000,00
1 Auxiliar, con el haber anual de .....	6.000,00
1 Auxiliar, con el haber anual de .....	4.500,00
16.500,00	
8.º Personal Subalterno	
1 Ordenanza, con el haber anual de ...	4.500,00
1 Ordenanza, con el haber anual de ...	4.200,00
8.700,00	
356.600,00	
356.600,00	
Suma y sigue .....	

CREDITOS PRESUPUESTOS				Total por conceptos	Total por grupos	Total por articulos	Total por capitulos
Capt.º	Artic.º	Grupo	Conc.º	DESIGNACION DE LOS GASTOS			
1.º	2.º	Unico	1.º	<p>Suma anterior .....</p> <p>OTRAS REMUNERACIONES</p> <p><i>Gratificaciones</i></p> <p><b>Dirección</b></p> <p>Negociado de Prensa:</p> <p>1 Auxiliar, con la gratificación anual de 5.000.00</p> <p>1 Auxiliar, con la gratificación anual de 4.000.00</p> <p>Agregaciones extranjetas:</p> <p>1 Arquitecto portugués, con la gratificación anual de 12.000.00</p> <p>Secretaría del Director general:</p> <p>Para remunerar al personal de la Secretaría particular del Director general ..... 15.000.00</p> <hr/> <p><b>Abogacia del Estado</b></p> <p>Gratificación anual ..... 6.000.00</p> <hr/> <p><b>Sección Central</b></p> <p>1 Jefe, con la gratificación anual de ... 7.200.00</p> <p>1 Jefe de Negociado, con la gratificación anual de ..... 7.500.00</p> <p>1 Auxiliar, con la gratificación anual de 6.000.00</p> <hr/> <p><b>Vivienda protegida</b></p> <p>Sección Económica:</p> <p>1 Jefe, con la gratificación anual de... 6.000.00</p> <p>1 Jefe de Negociado, con la gratificación anual de ..... 7.000.00</p> <p>1 Oficial, con la gratificación anual de 5.500.00</p> <hr/> <p><b>Vivienda en administración</b></p> <p>Asuntos Generales:</p> <p>1 Jefe, con la gratificación anual de ... 7.200.00</p> <p>1 Oficial Letrado, con la gratificación anual de ..... 6.500.00</p> <p>1 Oficial, con la gratificación anual de 9.600.00</p> <p>3 Auxiliares, con la gratificación anual</p>	36.000,00	36.000,00	366.600,00
			2.º		6.000,00		
			3.º		20.700,00		
			4.º		18.500,00		
			5.º				

<b>Sección Técnica:</b>			
1	Arquitecto, con la gratificación anual de .....	7.000,00	
1	Ayudante, con la gratificación anual de .....	8.500,00	
1	Ayudante, con la gratificación anual de .....	5.500,00	
<b>Sección de Administración:</b>			
1	Jefe, con la gratificación anual de ..	7.200,00	
1	Oficial, con la gratificación anual de ..	7.000,00	
2	Oficiales, con la gratificación anual de 5.000 pesetas cada uno .....	10.000,00	83.500,00
<b>Sección de Contabilidad</b>			
1	Jefe, con la gratificación anual de ...	8.200,00	
2	Jefes de Negociado, con la gratificación anual de 7.000 pesetas cada uno .....	14.000,00	
1	Oficial, con la gratificación anual de ..	6.000,00	28.200,00
<b>Sección de Tesorería</b>			
1	Jefe, con la gratificación anual de...	7.200,00	
1	Oficial, con la gratificación anual de Para gratificación anual de los Recaudadores Especiales .....	7.000,00	
		8.000,00	22.200,00
<b>Intervención Delegada</b>			
1	Jefe, con la gratificación anual de ...	7.200,00	
	Para gratificar al personal auxiliar ...	3.000,00	10.200,00
<b>Personal subalterno</b>			
3	Ordenanzas, con la gratificación anual de 4.800 pesetas cada uno .....	14.400,00	14.400,00
<b>Delegaciones Comarcales</b>			
18	Delegados Comarcales, con la gratificación anual de 6.000 pesetas cada uno .....	108.000,00	
18	Auxiliares, con la gratificación anual de 4.000 pesetas cada uno.	72.000,00	180.000,00
<b>Gastos de representación</b>			
	Importe de la asignación anual del Director General .....	6.000,00	6.000,00
<b>Indemnizaciones</b>			
	Indemnización al Jefe de Tesorería en concepto de quebranto de moneda...	3.000,00	
	<i>Suma y sigue .....</i>	3.000,00	425.700,00
			356.600,00

CREDITOS PRESUPUESTOS							
Artic.º	Grupo	Conc.º	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Total por conceptos	Total por grupos	Total por articulos	Total por capitulos
1.º	Unico	12	<p><i>Suma anterior</i> ..... 3.000,00</p> <p>Para satisfacer gratificación de Jefatura por mayor responsabilidad compatible con las retribuciones por trabajos extraordinarios, a razón de 4.000 pesetas anuales por cada una... 36.000,00</p> <p>Para satisfacer al personal los premios reglamentarios de constancia que se devenguen en el ejercicio (artículo 33 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 29-1-41) ..... 17.000,00</p> <p>Para satisfacer trabajos extraordinarios o los que se realicen en horas diferentes de las de jornada oficial... 300.000,00</p>	425.700,00		356.600,00	
3.º	1.º	Unico	<p><i>Asistencias y dietas</i></p> <p><b>Asistencias</b></p> <p>Para asistencias de ocho Vocales del Consejo Asesor del Instituto, a razón de 50 pesetas cada uno, calculando que se han de celebrar doce sesiones en el ejercicio.....</p>	781.700,00	781.700,00		
	2.º	Unico	<p><b>Dietas</b></p> <p>Para satisfacer las reglamentarias por comisiones del servicio a funcionarios del Organismo y a los Recaudadores Especiales, y las que se ocasionen por inspecciones a entidades y particulares como consecuencia de lo dispuesto en la legislación vigente .....</p>	4.800,00	4.800,00		
4.º			<p><i>Jornales</i></p> <p>Para pago de jornales de conductores, encargados de obras, guardas y porteros de fincas incautadas, administradas y adjudicadas, así como los devengos y suplementos que pudieran corresponderles .....</p> <p>Para pago de jornales del personal femenino de limpieza de la Oficina Central .....</p>	60.000,00	60.000,00	64.800,00	
	Unico	1.º		300.000,00			
		2.º		13.140,00	313.140,00	313.140,00	1.516.240,00
<b>CAPITULO II</b>							
<b>Material en general</b>							

1.º	Unico	1.º	45.000,00	83.000,00	83.000,00	
		2.º	38.000,00			33.000,00
2.º	Unico		50.000,00	50.000,00	50.000,00	
3.º	Unico		70.000,00	70.000,00	70.000,00	
4.º	Unico		56.900,00			
			55.000,00	111.900,00	111.900,00	
5.º	Unico		10.000,00	10.000,00	10.000,00	
						324.900,00
1.º	1.º		160.000,00			
		2.º	160.000,00			
						1.841.140,00

**No inventariable**

1.º Para material de escritorio, gastos de alumbrado, calefacción, útiles de limpieza, correspondencia a particulares, teléfono y uniformes del personal subalterno de Oficinas Centrales .....

2.º Para idénticos gastos de las 18 Delegaciones Comarcales, a razón de 2.000 pesetas anuales cada una, excepto Barcelona, a 4.000 .....

**Inventariable**

Unico Para adquisición de mobiliario, máquinas de escribir y calcular, aparatos de dibujo y de limpieza y alquiler de máquinas de estadística y comprobación, con destino a la Oficina Central, y Delegaciones Comarcales, así como para los gastos de su conservación y limpieza.....

3.º Impresiones, encuadernaciones y publicaciones

Unico Para compra de libros y documentos, impresos, suscripciones, impresiones de libros y Memorias y los de toda clase de gastos para su realización.

4.º Alquileres

Unico Para satisfacer los alquileres de los locales ocupados por la Oficina Central y para el correspondiente a la Cámara subterránea del Banco de España .....

2.º Para satisfacer el alquiler de locales ocupados por las Delegaciones Comarcales del Instituto .....

5.º Obras de adaptación

Unico Para obras de conservación, reparación y adaptación de edificios arrendados para Oficina Central y Delegaciones Comarcales .....

**CAPITULO III**

Gastos diversos

**DE CARACTER GENERAL**

1.º Premios para recaudación y proyectos

Unico Para abono de premios de recaudación y de las asignaciones fijas y eventuales a los Administradores de fincas incautadas o adjudicadas .....

2.º Para premios de concursos, adquisiciones de pro-

*Suma y sigue .....*

CREDITOS PRESUPUESTOS

Capt.º	Artic.º	Grupo	Conc.º	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Total	Total	Total
					por conceptos	por grupos	por articulos
5.º	1.º	1.º	2.º	Suma anterior .....	160,000.00		1,841,140.00
		2.º		yectos y modelos, retribuciones de Jurados, construcción de maquetas y gastos de propaganda ...	25,000.00	185,000.00	
		Unico		<b>Gastos de locomoción</b> Para gastos de locomoción de toda clase, de Vocales, funcionarios del Instituto. Recaudadores Especiales, Delegados comarcales y para los que ocasionen las visitas de inspección a entidades y particulares .....	40,000.00	40,000.00	
		3.º	Unico	<b>Gastos de procedimiento ejecutivo</b> Para satisfacer los gastos de Juzgados por celebración de subastas, dietas de testigos, reintegros de expedientes, honorarios de Registradores de la Propiedad y los de toda clase que se originen en la tramitación de los procedimientos de apremio y que no afecten a los Recaudadores Especiales, y los que ocasionen la elección del procedimiento especial de desahucio establecido por la Ley de 23 de septiembre de 1939 .....	30,000.00	30,000.00	
		4.º	Unico	<b>Gastos de legislación social</b> Para satisfacer los derivados de la aplicación de la legislación social (despidos, accidentes, seguros de maternidad, vejez y enfermedad), y para los de carácter análogo que, en beneficio del personal, se acuerden por la Dirección General .....	450,000.00	450,000.00	
		5.º	Unico	<b>Congresos sociales</b> Para los gastos que ocasione la preparación e instalación de la exposición que se celebrará como complemento a un Congreso social, comprendidos toda clase de desembolsos que con este motivo haya de realizar .....	750,000.00	750,000.00	
	2.º	Unico	1.º	<b>Comisiones @ participaciones</b> <b>Comisiones</b> Por las que se devenguen en concepto de premio de venta de «Papel de Fianzas» y por los derivados de las operaciones bancarias a que dé lugar la constitución y devolución de fianzas ...	30,000.00	1,455,000.00	
			2.º	<b>Participaciones</b>			

<p>3.º</p> <p>Para satisfacer los dos tercios de participación reglamentaria en las multas impuestas por infracción del Decreto de 26 de octubre de 1939 y que corresponda percibir a los denunciantes, entidades recaudadoras o Inspecciones Regionales, en la forma y con la aplicación que señale la Dirección General del Instituto .....</p>	<p>100.000,00</p>			
<p>Fondo del 30 por 100 del «Papel de Fianzas»</p> <p>Para satisfacer a las entidades recaudadoras encargadas de la venta del «Papel de Fianzas» y recaudación de «Concertos», los saldos que resulten a su favor en el Fondo del 30 por 100 de la venta de dichos efectos .....</p>	<p>40.000,00</p>		<p>171.000,00</p>	<p>171.000,00</p>
<p>4.º</p> <p>Confección de «Papel de Fianzas»</p> <p>Para los gastos de confección o adquisición de efectos «Papel de Fianzas», creados por Decreto de 26 de octubre de 1939 .....</p>	<p>1.000,00</p>			
<p>3.º</p> <p>Unico</p> <p>Auxilios, subvenciones e intereses</p>				
<p>1.º</p> <p>Para abono de diferencia de intereses de préstamos obtenidos por concesionarios de viviendas protegidas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto de 10 de octubre de 1924 .....</p>	<p>98.000,00</p>			
<p>2.º</p> <p>Para el pago de primas para el fomento de la construcción de viviendas protegidas .....</p>	<p>4.000.000,00</p>			
<p>3.º</p> <p>Para satisfacer el importe de los intereses y comisiones correspondientes a las operaciones de crédito concertadas por el Instituto .....</p>	<p>1.150.000,00</p>		<p>5.248.000,00</p>	<p>5.248.000,00</p>
<p>4.º</p> <p>Unico</p> <p>Adquisiciones y construcciones ordinarias</p>				
<p>1.º</p> <p>Para materiales de obras, uniformes de guardas y porteros y gastos de todas clases, excepto de personal, con destino a fincas en administración o adjudicadas; y para la construcción de escuelas e iglesia en la barriada «Hellópolis», de Sevilla, y en la de El Ferrol del Caudillo .....</p>	<p>2.900.000,00</p>		<p>12.900.000,00</p>	<p>12.900.000,00</p>
<p>2.º</p> <p>Para atender a toda clase de gastos que origine la construcción por gestión directa del Instituto en los casos que así proceda, con arreglo a la Ley de 7 de agosto de 1941 .....</p>	<p>10.000.000,00</p>			
<p>5.º</p> <p>Unico</p> <p>Obras de reparación de fincas</p>			<p>7.050.000,00</p>	<p>7.050.000,00</p>
<p>Unico</p> <p>Para toda clase de gastos que se ocasionen en la reconstrucción de viviendas sinistradas como consecuencia de la Guerra de Liberación española .....</p>	<p>7.050.000,00</p>		<p>26.824.000,00</p>	<p>26.824.000,00</p>
<p>Suma y sigue ... ..</p>			<p>2</p>	<p>1.841.140,00</p>

DESIGNACION DE LOS GASTOS				CREDITOS PRESUPUESTOS			
Capt.	Artic.	Grupo	Concepto	Total por conceptos	Total por grupos	Total por articulos	Total por capitulos
2.	6.	Unico	<p><i>Suma anterior</i> ... ..</p> <p><b>Gastos reembolsables</b></p> <p>1. Para préstamos concedidos con anterioridad a la Ley de 19 de abril de 1939 .....</p> <p>2. Para concesiones de anticipos y préstamos con destino a la construcción de viviendas protegidas, con arreglo al contenido del artículo 29 de la Ley de 19 de abril de 1939 y de la de 9 de noviembre del mismo año; y para toda clase de atenciones relacionadas con la compra de terreno, materiales, pagos de jornales, instalación o adquisición de elementos de producción o de fabricación, certificaciones de obra y los de gestión personal administrativa originados por la adquisición, y, en su caso, expropiación de terrenos en la Zona minera asturiana, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1.º de mayo de 1944 ...</p> <p>3. Para atender a la concesión de anticipos reintegrables a los funcionarios de este Instituto, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1929 .....</p>	181.000,00		26.824.000,00	1.841.140,00
4.				222.138.646,46	222.329.646,45	222.329.646,45	249.150.646,45
				30.000,00			
				1.213,05			
				4.391,50			
			<p><b>CAPITULO IV</b></p> <p><b>Obligaciones de ejercicios cerrados</b></p> <p>1. Para satisfacer a la «Sociedad General de Aguas de Barcelona», por consumos de la barriada «Espronceda» .....</p> <p>2. Para satisfacer a don Antonio Madrazo, Registrador de la Propiedad de la Zona de Occidente, de Madrid, los siguientes derechos:                      Anotación de embargos y certificación de cargas de 10 fincas de la barriada «G.ª Pagada» ..... 336,10                      Idem id. en la barriada «Manzanares» ..... 4.055,40</p> <p>3. Para satisfacer la diferencia de intereses de años anteriores a las Entidades que se indican:                      Cooperativa «Murta de Villasar del Mar» ..... 7.000,00</p>				

Cooperativa «Periodistas de Barcelona» .....	171.420,00		
Cooperativa «Cargadores y Descargadores de Algodón, de Barcelona» .....	6.600,00		
Cooperativa «Militar de Barcelona» .....	16.000,00		
Cooperativa «El Progreso de Burgos» .....	3.300,00		
Cooperativa «El Empeñinado de Burgos» .....	700,00		
Cooperativa «La Social de Burgos» .....	1.650,00		
Cooperativa «El Cid», de Burgos .....	18.500,00		
Cooperativa «La Fraternidad», de Burgos .....	850,00		
Cooperativa «Unión Eléctrica Madrileña» .....	3.232,00		
Cooperativa «Periodistas de Oviedo» .....	1.050,00		
Cooperativa «La Española», de Sevilla .....	8.400,00		
Cooperativa «Empleados y Obros de la S. A. de Construcciones», de Sevilla .....	16.800,00		
Cooperativa «San Fernando», de Valencia .....	549,00		
Cooperativa «La Libertad», de Valencia .....	8.200,00		
Cooperativa «Don Bosco», de Valencia .....	12.500,00		
Cooperativa «Asociación de la Prensa», de Valencia .....	10.000,00		
Cooperativa «Empleados Subalternos de la Administración de Mercados», de Valencia .....	9.600,00		
Cooperativa «Nuestra Señora del Carmen», de Pícaña .....	2.088,00		
Cooperativa «Ayuntamiento de Zaragoza» .....	181.000,00		
		481.609,00	
			487.213,55
		487.213,55	487.213,55
			487.213,55

IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO DE 1945 ..... 251.482.000,00

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año 1945

		DERECHOS PRESUPUESTOS				
Capit.	Artic.º	Conc.º	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos	Total por articulos	Total por capitulos
1.º	1.º	Unico	CAPITULO PRIMERO			
	2.º		Recursos ordinarios			
			Participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario .....	100,000.00	100,000.00	
			Producto en renta o venta de fincas incautadas, administradas o adjudicadas por procedimiento de apremio, así como el líquido que produzcan los bienes y derechos de entidades y particulares adjudicados por responsabilidades políticas al Instituto, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 23 de septiembre de 1939 .....	7,500,000.00		
			Reintegros por amortización de préstamos concedidos para la construcción de viviendas protegidas .....	30,000,000.00		
			Intereses de demora .....	12,000.00		
			Reintegros de ejercicios cerrados .....	100,000.00		
			Recursos eventuales .....	80,000.00		
					37,692,000.00	37,792,000.00
2.º			CAPITULO II			
			Participaciones			
			Por el 70 por 100 del importe de las fianzas exigidas a los arrendatarios de locales, contadores, aparatos, maquinaria o mobiliario y de suministros o servicios que respondan del cuidado y conservación de la cosa arrendada o del pago del precio del arrendamiento o del servicio utilizado .....	7,500,000.00		
			Por el importe de los dos tercios de las multas impuestas por aplicación del Decreto de 26 de octubre de 1939, y que corresponden a los denunciantes, entidades recaudadoras y demás participes .....	100,000.00		
			Por el veinticinco por ciento sobre la recaudación del impuesto para la prevención del paro obrero y de las extinguidas décimas, sobre las contribuciones territorial e industrial .....	6,000,000.00		
			Setenta por ciento del importe del 0.15 por 100 de derechos obvencionales que corresponden al Instituto por los proyectos redactados con autorización oficial por el personal técnico del mismo .....	30,000.00		
					13,600,000.00	

<p>3.º</p>	<p>Unico</p>	<p>Trenta por ciento de los mencionados derechos obvenacionales correspondientes a todos los proyectos redactados y examinados por el personal de la Sección Técnica y reservado como fondo para premios de constancia de los funcionarios del Instituto .....</p>	<p>60.000,00</p>	<p>80.000,00</p>	<p>13.690.000,00</p>
<p>Unico</p>	<p>Unico</p>	<p>Aportación del Estado con cargo a la emisión de Deuda prevenida en el artículo 15 de la Ley de Presupuestos generales .....</p>	<p>200.000.000,00</p>	<p>200.000.000,00</p>	<p>200.000.000,00</p>

CAPITULO III

Aportaciones

IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE 1945 ..... 251.482.000,00

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de diciembre de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al recurso contencioso-administrativo número 14.547, entre la Compañía Telefónica Nacional de España y la Administración General del Estado.

Tlmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.547, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, representada por el Procurador don Carlos Salas Sánchez Campomanes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra denegación, por silencio administrativo, de la Presidencia del Consejo, de recurso ante ella deducido en 6 de agosto de 1934, contra la Orden del Ministerio de Comunicaciones de 11 de julio anterior, relativo a tasas para los servicios radiotelefónicos entre estaciones costeras españolas y barcos en alta mar, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1944, sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente: «Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra denegación, por silencio, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en recurso de alzada, con referencia a la Orden del Ministerio de Comunicaciones, fecha 11 de julio de 1934, cuya denegación tácita declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Tlmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 11 de enero de 1945 por la que se crean servicios de Hematología y Hemoterapia en los Institutos provinciales que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado b) de la base tercera de la Ley de 25 de noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En los Institutos provinciales de Sanidad correspondientes a Barcelona, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Navarra, Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza se crea la Sección de Hematología y Hemoterapia, que por sus características especiales y para el mejor desarrollo de su función dependerán, a través del Jefe provincial de Sanidad respectivo, del Instituto Español de Hematología, el cual suministrará el material preciso y regulará las técnicas a que hayan de ajustarse los servicios, recogiendo en reuniones anuales de sus Jefes y publicando en sus anales la labor por dichos Centros realizada.

2.º El personal directivo de estas Secciones será nombrado por oposición, para tomar parte en la cual será inexcusable la posesión del Diploma de especialización otorgado por el Instituto Español de Hematología. El personal subalterno quedará obligado a adquirir en este mismo Centro los conocimientos precisos para el desempeño de la misión que han de realizar.

3.º Los gastos que originen la instalación y funcionamiento de estas Secciones de Hematología serán sufragados por las respectivas Mancomunidades y sus ingresos administrados por las mismas; pero las tarifas que hayan de aplicarse serán fijadas por la Dirección General de Sanidad.

4.º El personal mínimo al servicio de estas Secciones estará constituido por un Médico Jefe, un Médico de Laboratorio, un mozo y una enfermera; y el Cuerpo de donantes requeridos para su funcionamiento se reclutará y percibirá los privilegios en la forma que marca la legislación vigente sobre el asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 11 de enero de 1945 por la que se dispone la reapertura de los Registros farmacéuticos y dictando normas para la fijación de precios en las especialidades farmacéuticas.**

Ilmo. Sr.: Terminada la labor de revisión que impuso la suspensión de los registros farmacéuticos en Orden ministerial de 20 de julio del pasado año y con el fin de establecer unas normas provisionales en tanto se publiquen los Reglamentos sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas y apertura de laboratorios a que se refiere la base 16 de la vigente Ley de Sanidad, se hace preciso proceder a la reanudación de aquellos registros y al propio tiempo abordar el problema de la fijación de precios de aquéllas, fijando de modo análogo los márgenes comerciales a percibir por los distribuidores, todo ello de conformidad con las normas acordadas con la Junta Superior de Precios.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se reanudará la inscripción de medicamentos y laboratorios en los Registros Farmacéuticos de la Inspección general de Farmacia.

Art. 2.º Para registrar especialidades farmacéuticas (entendiéndose por éstas las definidas en la base 16 de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre último, incluidas las de uso veterinario), los interesados, además de cumplir los requisitos ordenados hasta la fecha, acompañarán por cada una de ellas un estudio económico sobre el precio de venta al público de su producto, por triplicado ejemplar, en el cual figurarán las partidas siguientes:

- 1.ª Valor de las materias primas.
- 2.ª Valor de la mano de obra.
- 3.ª Gastos generales.
- 4.ª Valor de la vigilancia e investigación.
- 5.ª Beneficio profesional.
- 6.ª Margen de utilidad a percibir por el almacenista.
- 7.ª Margen de utilidad a percibir por el farmacéutico.

Art. 3.º Las partidas a que se refiere el artículo anterior señaladas con los números 6 y 7 se entenderán como que el farmacéutico ha de percibir de beneficio el 25 por 100 del precio de venta al público de la especialidad, libre de toda clase de gastos, situada la partida en la propia farmacia, y el almacenista el 12 por 100 de la cantidad que reulta descontado del precio de venta al público el 25 por 100 anterior, asimismo libre de gastos y entendida la especialidad colocada en las mismas condiciones en el propio almacén.

La partida titulada «Beneficio profesional» será el 15 por 100 del costo total de elaboración de la especialidad farmacéutica.

Art. 4.º El precio de venta al público de las especialidades farmacéuticas se entiende independientemente del impuesto del Timbre, que se contabilizará siempre por separado, sin intervenir en ninguna clase de operaciones de las que se reglamentan por la presente Orden.

Art. 5.º Las condiciones estipuladas sobre la percepción de márgenes de utilidad por el almacenista y el farmacéutico empezarán a regir en toda su integridad en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente.

Art. 6.º Los márgenes que se reglamentan anteriormente y que se consiguen francos de todo gasto (portes, embalajes y acarreos) se refieren a las expediciones por ferrocarril en pequeña velocidad, y para aquellas que no tengan este carácter de envío normal, la Inspección General de Farmacia, oyendo a los Organismos competentes, propondrá en el plazo de un mes, a la Dirección General de Sanidad para su aprobación, las normas porque han de liquidarse entre los interesados.

Art. 7.º Se procederá a la revisión del precio de las especialidades farmacéuticas ya registradas, a cuyo efecto los propietarios de las mismas remitirán a la Dirección General de Sanidad el correspondiente estudio económico por triplicado y en la misma forma que se señala en el artículo segundo para las especialidades de nuevo registro, haciendo constar igualmente los aumentos que les hayan sido autorizados sobre los precios que tuvieron el 18 de julio de 1936.

Para lograr un orden que facilite la rapidez de esta revisión, los laboratorios enviarán sus especialidades por grupos no superiores a seis de ellas, escogidas con arreglo al criterio del preparador, en los siguientes turnos: Los laboratorios registrados con los 1.000 primeros números las remitirán en el mes de febrero; los de este número hasta el final de los registrados antes del 18 de julio de 1936, en el de marzo, y los registrados con el distintivo E. N., en el de abril, continuando en los meses sucesivos, y por esta misma rotación, el envío de sus especialidades por grupos de hasta seis.

Art. 8.º Mientras por la Dirección General de Sanidad no se modifique el precio de las anteriormente mencionadas o se tome una resolución sobre la petición formulada, aquéllas seguirán vendiéndose al precio autorizado en la actualidad.

Art. 9.º El precio que sea fijado en baja obligará al Laboratorio productor a enviar las correspondientes etiquetas de rectificación a los almacenes, abonándoles la diferencia que pudiera existir en su stock.

Los Farmacéuticos podrán seguir vendiendo las especialidades de que se trata al precio que tenían ya fijado hasta la liquidación de sus existencias.

Art. 10. La Inspección General de Farmacia podrá exigir a los interesados los originales de los justificantes de los precios que figuren en el estudio económico de cada especialidad.

Art. 11. Los laboratorios de especialidades farmacéuticas, de acuerdo con lo dispuesto en la base 18 de la vigente Ley de Sanidad, podrán ser autorizados por la Dirección General de Sanidad con los mismos requisitos para los individuales y colectivos con que hasta la fecha vienen exigiéndose a los laboratorios independientes y colectivos, incluyendo en ambos el justificante de la propiedad de los mismos, y bien entendido que los individuales sólo pueden pertenecer a Licenciados o Doctores en Farmacia, Medicina o Veterinaria, según los casos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de enero de 1945 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Médico Bacteriólogo, vacante en el Dispensario Antivenéreo «Azúas».

Vacante la plaza de Médico Bacteriólogo del Dispensario Antivenéreo «Azúas», de esta capital, dotada con la remuneración anual de 9.600 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca a concurso-oposición entre Médicos españoles para proveer la plaza de Médico Bacteriólogo del Dispensario Antivenéreo «Azúas».

Los aspirantes habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, carecer de antecedentes penales y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

Dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España),

Madrid, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si hubiere sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía, copia notarial del mismo o certificación académica de los estudios correspondientes.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación del resultado favorable recaído en la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida, precisamente, por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de residencia o por la Delegación Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Recibo, expedido por la Habilitación de esa Dirección General, de haber satisfecho el aspirante la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de oposición.

g) Justificantes de cuantos méritos y servicios desee alegar.

Caso de reunir el aspirante alguna de las condiciones de preferencia establecidas por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942 (Caballeros mutilados, Ex combatientes, etc.), cuyos preceptos serán de observancia en la presente convocatoria, acompañará justificante expedido por autoridad competente de hallarse comprendido en dichas condiciones. A dicho justificante unirá el opositor declaración jurada de no haber obtenido cargo oficial bajo dicha condición de preferencia.

El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente, por esa Dirección General, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

Los ejercicios de oposición, que darán comienzo una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto por la de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, consistirán:

1.º En desarrollar por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, dos temas del programa que a continuación se inserta, ambos sacados a la suerte y comunes a los opositores que actúen en cada sesión.

El segundo, tercero y cuarto ejercicio consistirán en prácticas de La-

boratorio fijadas por el Tribunal y aplicadas a la especialidad. Los opositores actuarán individualmente o por grupos, según determine el Tribunal, en vista de la naturaleza de los problemas. Como resultado de cada uno de estos tres últimos ejercicios, los opositores redactarán una nota, en la que habrán de limitarse a consignar la marcha seguida en la investigación y los resultados obtenidos en la solución de los problemas que se les planteen, cuyas notas entregarán al Tribunal, acompañadas de todos los comprobantes (preparaciones microscópicas, dibujos o microfotografías, tubos de reacción, cultivos, etc.) que hayan podido reunir con los medios de trabajo que se les faciliten.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, y para poder pasar los opositores de uno a otro, deberán haber obtenido un minimum de veinticinco puntos, pudiendo otorgar cada uno de los cinco miembros del Tribunal de cero a diez puntos, haciéndose públicas, a la terminación de cada sesión, las calificaciones obtenidas por cada opositor.

Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal elevará a esa Dirección General la correspondiente propuesta, unipersonal, de provisión de la plaza mencionada.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1945.—  
P. D. el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

Tema I.—El troncoma de Chaudín. — Morfología. — Biología. — Cultivos.

Tema II.—Inoculaciones experimentales del troncoma.—Anatomía patológica de la sífilis experimental.

Tema III.—Demostración del troncoma en las diferentes lesiones sífilíticas y en los líquidos orgánicos.

Tema IV.—Anatomía patológica del afecto y del período secundario.

Tema V.—Anatomía patológica de la sífilis terciaria.

Tema VI.—Anatomía patológica de la neurosífilis.

Tema VII.—La reacción de fijación del complemento. — Fundamento. — Aplicaciones al serodiagnóstico de la sífilis.—La reacción de Wassermann.

**Tema VIII.**—Diferentes técnicas empleadas en la reacción de Wassermann.—Métodos con suero inactivo y métodos con suero activo.—Juicio crítico comparativo entre los mismos.

**Tema IX.**—Reacciones de floculación y precipitación.

**Tema X.**—Especificidad y sensibilidad de las reacciones de floculación. Su valoración en los diferentes periodos de la sífilis y juicio crítico comparativo con la reacción de Wassermann.

**Tema XI.**—La cutirreacción en la sífilis.—Modificaciones que los diferentes tratamientos específicos determinan en los medios de diagnóstico.

**Tema XII.**—El líquido céfalorraquídeo en la sífilis.—Sus variaciones en las diferentes manifestaciones sífilíticas del sistema nervioso.

**Tema XIII.**—Modificaciones que determinan en el líquido céfalorraquídeo los tratamientos actuales de la neurosífilis. — Diagnóstico diferencial de las afecciones sífilíticas y no sífilíticas del sistema nervioso por el líquido cerebroespinal.

**Tema XIV.**—Gonococo.—Caracteres morfológicos y biológicos.

**Tema XV.**—Investigación del gonococo en los diferentes productos patológicos. — Cultivos. — Serodiagnóstico.

**Tema XVI.**—Anatomía patológica de la gonococia.

**Tema XVII.**—Chancro y venéreo.—Bacilo de Ducrey.—Morfología.—Biología y cultivos.—Anatomía patológica.

**Tema XVIII.**—Enfermedad de Nicotás y Favre.—Anatomía patológica. Datos analíticos que el laboratorio puede suministrar al diagnóstico diferencial con otras adenopatías.

**Tema XIX.**—Técnicas histopatológicas elementales aplicadas a la dermatovenerología.

**Tema XX.**—Histopatología de las lesiones elementales de la piel.

**Tema XXI.**—Principales hongos parásitos de la piel.—Morfología.—Biología.—Cultivos. — Anatomía patológica.

**Tema XXII.**—Bacilo de Hansen.—Morfología, biología y cultivos.—Anatomía patológica de la lepra.

**Tema XXIII.**—Diagnóstico bacteriológico de las tuberculosis cutáneas.

**Tema XXIV.**—Anatomía patológica de las tuberculosis cutáneas.

**Tema XXV.**—Leishmaniosis cutánea mucosas.—Morfología y biología de las Leishmanias. — Anatomía patológica.

**Tema XXVI.**—Anatomía patológica y bacteriología de las ectodermosis por virus.

**Tema XXVII.**—Anatomía patológica del psoriasis y parapsoriasis.

**Tema XXVIII.**—Bateriología y anatomía patológica del eczema.

**Tema XXIX.**—Anatomía patológica de los epitelomas cutáneos.

**Tema XXX.**—Anatomía patológica de los tumores conjuntivos, vasculares, musculares y nerviosos de la piel.

**ORDEN de 10 de enero de 1945 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Inspector Regional Farmacéutico, adscrita a la Inspección General de Farmacia.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector Regional Farmacéutico, adscrita a la Inspección General de Farmacia de esa Dirección General, con la dotación anual de 7.200 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Farmacéuticos españoles para provisión de dicha plaza, con arreglo a las siguientes normas:

a) Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Farmacia, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

b) Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esta Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio de Madrid.

2.º Título de Doctor o Licenciado en Farmacia, y en su defecto, copia notarial del mismo o certificación académica o recibo de haber abonado los derechos correspondientes a su expedición.

3.º Certificación facultativa de aptitud física.

4.º Certificación negativa del Registro Central de Penados o Rebeldes.

5.º Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación del resultado favorable recaído en la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida preclusivamente por el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia de residencia o por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia respectiva.

6.º Justificante expedido por la Autoridad competente de hallarse com-

prendido el aspirante en alguna de las preferencias establecidas por la Ley de 25 de agosto de 1939, así como en el Decreto de 7 de mayo de 1942, en relación con Caballeros Mutilados, ex combatientes, voluntarios de la División Azul, ex cautivos, etc., y cuyos preceptos serán de observancia en el concurso-oposición. A dicho justificante unirá declaración jurada de no haber obtenido cargo oficial bajo dicha condición de preferencia.

7.º Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Ceu-po del Estado, Provincia o Municipio, mediante expediente gubernativo, y no encontrarse sometido a él en el momento de la inscripción.

8.º Cuantos méritos y servicios quiera alegar el aspirante, singularmente en relación con el desempeño de funciones profesionales en Sanidad.

c) Los aspirantes satisfarán en el momento de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición.

d) El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente por esa Dirección General.

e) Los ejercicios de oposición, que, de conformidad con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, darán comienzo transcurridos que sean tres meses desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de esta convocatoria, y consistirán en:

1.º Ejercicio escrito en el plazo máximo de una hora para exponer la formación profesional, así como los méritos y servicios prestados por el opositor.

2.º Exposición por escrito del desarrollo, durante el plazo máximo de dos horas, de un tema, común para todos los opositores, sacado a la suerte de entre los que componen el programa que a continuación se inserta.

3.º Ejercicio práctico a desarrollar en la forma y condiciones que mejor estime el Tribunal juzgador.

f) Los ejercicios serán leídos públicamente por cada uno de los opositores. Siendo eliminatorios dichos ejercicios, será preciso que los opositores obtengan una puntuación mínima de 25 puntos, quedando facultado cada miembro del Tribunal para otorgar de 0 a 10 puntos. Dichas puntuaciones se harán públicas a la terminación de cada ejercicio.

g) De acuerdo con lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas que tengan la condición de únicas, se observarán en este concurso-oposición al turno de rotación que tal artículo fija. A este fin, y de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la misma Ley, se establece que el Tribunal examinará primera y únicamente a los aspirantes que, además de las condiciones generales exigidas, reúnan la de Caballero Mutilado. En el caso de que ninguno de los aspirantes examinados en dicha condición o grupo tenga, a juicio del Tribunal, suficiencia y méritos bastantes para ser propuesto, pasará a examinar a los aspirantes que reúnan la circunstancia de ser Oficiales provisionales, etc., etc., y así, en igual forma, se procederá, si hubiera lugar, hasta agotar los turnos establecidos por la referida Ley.

h) Una vez realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esa Dirección General la correspondiente propuesta unipersonal de nombramiento para el cargo objeto del presente concurso-oposición.

i) El expediente del presente concurso-oposición será sometido, a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1945.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**Programa que se cita**

1. Antecedentes históricos de la Legislación Farmacéutica Española.—Legislación básica de la Farmacia actual.

2. Especialidades farmacéuticas; reglamentación.—Sueros y vacunas; reglamentación.—Laboratorios de preparación.

3. Restricción de estupefacientes; antecedentes históricos.—Convencios internacionales y reglamentación española.—Importancia de la restricción desde el punto de vista social.—Inspecciones.

4. Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.—Fundamento y estado de su Reglamentación.—Inspección de alimentos y bebidas.

5. Delegados provinciales de Farmacia.—Subdelegados. Misión y normas por las cuales se rige su actuación.

6. Servicios centrales.—Inspección General de Farmacia.—Exposición de la organización de todos los servicios.

7 Estado actual del ejercicio con farmacia abierta al público.—Establecimientos de nuevas farmacias.—Seguro de enfermedad.—Almacenes de drogas.

8. Instituciones de previsión y socorro.—Descripción de las mismas.—Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos.—Pensión a las viudas.

9. Organización profesional.—Colegios Provinciales y Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.—Organización sindical.—Real Academia de Farmacia.

10. Centro Técnico de Farmacobiología.—Antecedentes históricos.—Reseña de su funcionamiento y Reglamentación vigente de acuerdo con sus fines.

11. Estudio farmacognóstico del opio.

12. Estudio farmacognóstico de las hojas de coca y valoración de su contenido en cocaína.—Estudio farmacognóstico del cannabis indica.

13. Estudio farmacognóstico de las cortezas de quina.—Valoración de los alcaloides totales y de la quinina en particular.

14. Estudio de la morfina.—Valoración de la misma en el opio y en sus preparados oficiales.

15. Sales más importantes de la morfina.—Pantopón y preparados similares.—Su análisis.

16. Estudio de la etilmorfina, de la diacetilmorfina y de sus sales.—Su investigación en las especialidades farmacéuticas.—Disposiciones oficiales acerca de su uso.

17. Estudio de la codeína y de sus sales.

18. Estudio de la dihidrocodeinona y de la dihidroxicodeinona y de su clorhidrato.—Idem de la papaverina y de su clorhidrato.

19. Estudio de la ecodeína y de la cocaína y de sus sales.—Reglamentación acerca del uso de esta última.

20. Estudio de los sucedáneos más importantes de la cocaína.

21. Antipalúdicos en general.—Importancia de su empleo y necesidad de reglamentar su distribución.—Estudio de la quinina y sus sales.

22. Estudio de la cinchonina, quinidina y cinchonidina.—Caracteres que las distinguen de la quinina y su valoración en la proquinina (mezcla de las tres).

23. Estudio del diclorhidrato de la cloro-6-dietilamino-pentilamino-9-Metoxi-2-acridina y del clorhidrato de N-dietilamino-isoamilo-6-amino-6-metoxi-quinoleína.—Mención de otros preparados antipalúdicos sintéticos.

24. Estudio del fenilmetilaminopropanol, de la fenilisopropilamina y de sus sales más interesantes.—Motivos por los que esta última se ha incluido en la restricción de medicamentos en España.

25. Estudio del éter sulfúrico oficial.—Idem de la sacarina.—Legislación acerca de estas sustancias.—Mención de los substitutivos de la sacarina y caracteres que permiten distinguirlos de aquélla.

**ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se confirma al personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles que se cita en los cargos que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Parque Móvil, verificada en cumplimiento del artículo 97 del Reglamento de 27 de julio de 1943, y el informe favorable de la Junta de Gobierno de ese Organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar, en comisión, en los cargos que a continuación se mencionan y con los emolumentos establecidos en la vigente Ley de Presupuestos, al personal que asimismo se cita, que lo viene desempeñando con anterioridad.

Jefes de Sección: Don Gregorio Vara Otero y don Agapito Suárez Redondo.

Jefes de Negociado: Don Arturo Romero Pérez y don Rafael Heras Montero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1945.—Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

**ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se da de baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecen a los Obreros Conductores de tercera y cuarta categoría, respectivamente, don Francisco López del Rey y don Antonio Irache Murillo.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de vuestra ilustrísima de fecha 11 del actual en el que propone sean dados de baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecen los Obreros Conductores de tercera y cuarta categoría don Francisco López del Rey y don Antonio Irache Murillo, por no haber consolidado en sus cargos una vez pasados los dos años de servicio con carácter provisional y conceptualización desfavorable,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, ha tenido a bien acceder a lo interesado, debiendo causar baja en el Cuerpo y Escalafón correspondien-

te los Obreros-Conductores de referencia, con pérdida de los derechos que hubieran adquirido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1945.—Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

**ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se declara jubilado por falta de aptitud al personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles que se cita.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Parque Móvil, dando cuenta del dictamen desfavorable recaído en el reconocimiento médico verificado al personal del Cuerpo de Obreros y conductores con más de cincuenta y cinco años de edad, para determinar su aptitud, en cumplimiento del artículo sexto de la Ley de 8 de noviembre de 1941,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilados, por falta de aptitud para continuar en el Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles, al obrero conductor de primera clase don José Nieto Soria y al de segunda clase don Sixto Alejandro Padín, con el haber pasivo que con arreglo a las disposiciones vigentes les corresponde.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1945.—Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 8 de enero de 1945 por la que se designan para asistir al curso de vuelos sin motor en las Escuelas de este Ministerio a los alumnos que se mencionan.**

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, al personal relacionado a continuación, quienes deberán hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle del General Orza, 30), el próximo día primero de febrero, al objeto de su-

frir reconocimiento médico, pasándose seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, 12), para ser pasaportados: los aptos, a la Escuela, y a su residencia, los que en el reconocimiento resultasen no aptos.

### Aspirantes sin título

Diego Alemán Fernández.  
Francisco Alvarez Pousa.  
Julián Alvarez de la Vega.  
Francisco Andrada Pacheco.  
Enrique Araujo Dominguez.  
Arturo Argüello Hernando.  
Manuel Armengod Gálvez.  
Rafael Ballarín Serrablo.  
José Ballesteros Alvarez.  
Angel Barreiros Soto.  
Joaquín Basch Móico.  
José Bazarra Sánchez.  
Abelario Benito Pedregal.  
Carmelo Berdún Pérez.  
Miguel Bernádez Prada.  
Tomás Cabrera Ramos.  
Fernando Calvo Azconada.  
Dimas Camps Roquet.  
José María Cantavella Soriano.  
José Cañas Reyes.  
Fernando Capaz Fuentes.  
Eduardo Carrasco Escobar.  
Benedicto Cerón Ayuela.  
Dionisio Codony Falguera.  
Luis Coello Freixer.  
Pedro Cordero Pérez.  
Francisco Costjussa Juliana.  
Juan Crespi Pizá.  
Benjamín Cutillas Guinó.  
Luis Dama Fernández.  
Germán Delgado Colón.  
Ramón Díaz Alvarez.  
Francisco Díaz Carbonell.  
Arnaldo Díaz de Cerio Ruiz.  
Jesús María Díaz de Rada y Gil.  
Felices Dieste Dieste.  
Fernando Dóbaldo Gallano.  
José Ignacio Dou Gutiérrez Zorrilla.  
José Ignacio Erce Echeveste.  
Jesús Fernández García.  
Fernando Fernández Somoza.  
Alfonso Figueiras Serrano.  
Antolín Gallardo Muñoz.  
Heraclio Nieto Gutiérrez.  
Enrique García Aznar.  
Luis García Romo.  
Luis García Urdiales.  
Angel Gil Blázquez.  
José Luis Gil Ibáñez González.  
Antonio Giro Casanova.  
Antonio Gómez Anta.  
Fabián González Borrego.  
Angel Horta García.  
José Jaraquides Jerez.  
Francisco Jiménez Barbero.  
Miguel Pablo Junquera Sánchez.  
Vicente Lázaro Menés.  
José López Rodríguez.  
José Rosada Villalabeita.  
Avelino Lloves Lahoz.

Angel Macedo Jiménez.  
Juan Machado Melián.  
Francisco Mansilla Jiménez.  
José Luis Marañón Bulifer.  
José María Martínez y Martínez.  
Juan Martínez Martínez.  
Jesus Martínez Sánchez Ocaña.  
Manuel Martínez Teruel.  
Francisco Javier Mateo Pagola.  
José Méndez Cazorro.  
Francisco J. Merino Martínez Rubio.  
Felipe Miguel Rodríguez.  
Pedro Miralles Mestre.  
Nicolás Mirete Anorte.  
Jaime Moncusi Potáu.  
Pablo Mora Jurado.  
Julio E. Moral Mestre.  
Manuel Mored Tomey.  
Francisco Muñoz Ceular.  
Juan Navarro Cubero.  
Ramón Nicolás Muñoz.  
Luis Orosa Vivero.  
Tomás Pajín Alvarez.  
Pedro Paláu Dufour.  
Mauricio Parra García.  
Asael Pascual Madal.  
Luis Pellón de León.  
José Santos Peralba Giráldez.  
Fernando Pérez Mora.  
Fernando Pérez Palacio.  
Juan Pérez Sindréu.  
Salvador Pintos Carneros.  
José Poza García.  
José María Ruata Asín.  
Jesús Rubio Armendáriz.  
Ricardo Santana Rodríguez.  
Román Segura Carric.  
Antonio Smith Gámez.  
Felipe Sordo de Llanos.  
José Gabriel del Val Gutiérrez.  
Rafael Vizcaino Martí.  
Francisco de Asís López Pahlino.  
Madrid, 8 de enero de 1945.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión a don José Luis Peñalver López.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 678, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don José Luis Peñalver López, de treinta y nueve años de edad, casado, con domicilio en Segovia, calle de San Francisco, 9, tercero, de profesión funcionario Técnico de Correos, en solicitud de poder ser rehabilitado

en su profesión y pasar al puesto que tenía en el escalafón».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que no procede acceder a la petición formulada por el solicitante de ser repuesto en el cargo de funcionario del Cuerpo Técnico de Correos, por falta de precepto legal que autorice la concesión de este beneficio.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don José Luis Peñalver López, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de enero de 1945 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 30 de diciembre de 1944, incorporando el impuesto sobre el Pimentón al concepto contributivo que grava las conservas alimenticias, de la Contribución de Usos y Consumos.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1944, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de enero de 1945, todos los ingresos correspondientes al impuesto sobre el Pimentón creado por la Ley de 31 de diciembre de 1942, se aplicarán al concepto de Conservas alimenticias de la tarifa primera de la Contribución de Usos y Consumos.

2.º Siguen en vigor los preceptos de la Orden ministerial de 13 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), que regula esta imposición, con la salvedad hecha en el número anterior.

3.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden ministerial.  
Madrid, 11 de enero de 1945.

J. BENJUMEA

Imo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de diciembre de 1944, sobre calidad, contenido de cenizas y grado de humedad de las hullas.

Imos. Sres.: El Decreto del 4 de mayo del corriente año dispone en su artículo 16 que en toda factura de suministro de hulla habrá de garantizarse, por el Director técnico de la mina o empresa de que proceda, la calidad, contenido de cenizas y grado de humedad de los carbones.

Por tanto, y ante la insuperable dificultad que en la práctica supone certificar y garantizar con exactitud las antedichas características en cada expedición parcial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A los efectos del artículo 16 del Decreto de 4 de mayo de 1944, relativo a la intensificación de la producción de hullas de más del 14 por 100 de volátiles, se entenderá que el contenido en cenizas y grado de humedad de las hullas, que ha de certificar el Director técnico de las minas o grupos de minas cuyos carbones afluyen a un mismo lavadero, se refieren a los de la producción mensual, cuyos términos medios de ceniza y humedad se harán constar expresando las cifras resultantes de los análisis practicados a diario, que obligatoriamente se han de registrar en el libro que a tal objeto llevará cada empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1944 —  
P. D., el Subsecretario, Juan Granell.

Imos. Sres. Secretario general Técnico de este Departamento y Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de diciembre de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de instalación de mobiliario y decoración de la capilla del palacio de Fonseca, en donde se halla instalada la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Imo. Sr.: Visto este presupuesto, remitido a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Santiago para la instalación de mobiliario y decoración de la capilla del palacio de Fonseca, en que se halla instalada la

Facultad de Farmacia de dicho Centro Universitario;

Resultando que, asimismo, remite oferta de dos Casas que se dedican a estas actividades, manifestando dicho señor Rector que no envía un tercer presupuesto por no encontrarse en la localidad una Casa que acepte la realización de la obra, apareciendo, en su consecuencia, como la más ventajosa a los intereses del Estado la presentada por la Casa «Alfonso Maño Giménez», que importa pesetas 19.500,90;

Considerando que se trata de servicios urgentes y necesarios;

Considerando que en 23 de diciembre de 1944, la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado ha «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicándose a la Casa anteriormente citada por su importe total de 19.500,90 pesetas, que se realice por administración y se abone con cargo a la agrupación décima, concepto primero del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, cuyo suplemento de crédito se aprobó por Ley de 25 de noviembre último, declarándose de calificada excepción las obras de referencia, a los efectos de la Orden ministerial de 9 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación en el edificio de la Casa-Consulado de La Coruña para Museo Provincial de Bellas Artes.

Imo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación del Museo Provincial de Bellas Artes, en el edificio de la Casa Consulado de La Coruña, redactado por el arquitecto don Antonio Tenreiro Rodríguez, con un presupuesto, rectificado, de 328.195,31 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad está constituida por las cifras siguientes: Ejecución material, pesetas 312.689,09; honorarios del arqu.

tecto (tarifa primera, grupo sexto), por formación del proyecto, deducido del 3,50 por 100 el 2 por 100 establecido por el Decreto de 7 de junio de 1933 y el cincuenta por ciento del Decreto de 16 de octubre de 1942, 5.362,61 pesetas; por la dirección, igual tanto por ciento y deducciones, ya misma cantidad de pesetas 5.362,61; derechos del aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.217,56 pesetas, y premio de Pagaduría, el 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 1.583,44 pesetas, que dan el total antes expresado;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Dirección General de Arquitectura y la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a sus respectivos efectos;

Considerando que en la Memoria del proyecto está justificada la necesidad de las obras a realizar;

Considerando que las obras pueden llevarse a efecto por el sistema de administración, ya que se encuentra suspendido el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad por el Decreto-ley de 22 de octubre del año 1936;

Considerando que se tomó razón del gasto por la Sección de Contabilidad el 13 de diciembre último, habiendo sido intervenido el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado el 30 de igual mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el proyecto de obras mencionado, redactado por el Arquitecto don Antonio Tenreiro Rodríguez, con un presupuesto de 328.195,31 pesetas, con cargo al suplemento de crédito extraordinario aprobado por Ley de 25 de noviembre último y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, declarándose de calificada excepción las obras de referencia, a los efectos de la Orden ministerial de 9 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de enero de 1945 por la que se estima el recurso interpuesto por doña Clotilde Lantín y se modifica la Orden ministerial de 21 de noviembre último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña Clotilde Lantín Villedieu, Auxiliar numerario de «Francés», de la Escuela Central de Idiomas, contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1944;

Resultando que en la fecha expresada, por Orden de este Ministerio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre, se convocó concurso de antigüedad entre los Profesores auxiliares de la Escuela Central de Idiomas para la provisión de una plaza de Profesor numerario de «Francés» de dicho Centro;

Resultando que doña Clotilde Lantín Villedieu ha formulado recurso de reposición contra la mencionada convocatoria, solicitando que ésta se limite a los auxiliares de la disciplina cuya vacante se trata de cubrir, citando en apoyo de su petición el Reglamento orgánico de la Escuela de 14 de octubre de 1930 y la Orden ministerial de 16 de octubre de 1944, que resolvió caso semejante;

Considerando que la cuestión que ahora se plantea es la misma a que se contrae la Orden de la fecha últimamente expresada, esto es, si el cómputo de antigüedad entre auxiliares debe limitarse para su ascenso por concurso a numerarios a los que pertenecen a igual idioma que la vacante a cubrir o si ha de extenderse a todos los de la Escuela;

Considerando que el artículo 6.º del Reglamento orgánico dispone que las plazas de Profesores españoles numerarios que se creen o las vacantes de los mismos que hubiese en lo sucesivo se proveerán en dos turnos, correspondiendo el primero a la antigüedad entre auxiliares, que es el aplicado por la Orden ministerial de 21 de noviembre último, contra cuya determinación no se recurre y si sólo contra lo que en la misma se dice al establecer que pueden optar a la plaza convocada los auxiliares de la Escuela actualmente en servicio activo, otorgándose entre todos ellos al de mayor antigüedad en dicha categoría;

Considerando que la provisión de una plaza de Profesor numerario en la Escuela de Idiomas no consiste únicamente en atribuir una dotación económica a un Profesor de cualquier materia, sino en designar al titular de una enseñanza concreta, en el caso que nos ocupa la de «Francés», como taxativamente queda dispuesto en la Orden de convocatoria, y que si bien en el Presupuesto de este Ministerio solamente se indican globalmente las dotaciones que constituyen la plantilla

de numerarios del Centro, lo mismo sucede en la generalidad de las plantillas presupuestarias de todas las esferas docente del Estado español, quedando a la disposición del Departamento y a ulteriores planes de estudios su distribución por materias, abundando en este criterio la misma Orden de convocatoria que tiene por fin expreso proveer una plaza de Profesor numerario de «Francés» y no conceder un simple ascenso económico a un auxiliar;

Considerando que por lo expuesto, el párrafo primero del artículo 6.º del Reglamento de la Escuela Central de Idiomas, en este aspecto, ha de entenderse circunscrito a los auxiliares de la propia disciplina, ya que de otro modo podía designarse a personas que no tuvieren capacidad alguna para el desempeño de la enseñanza del idioma de que se trata, ya que si no se exigen pruebas y no se desempeña la misma asignatura no puede constar públicamente a la Administración la suficiencia del designado para desempeñar la enseñanza de un idioma previamente determinado, en este caso el francés, como inequívocamente se dispone en la Orden de convocatoria;

Considerando que al decir el artículo 6.º del citado Reglamento «antigüedad entre auxiliares», más que de una omisión legal se trata de un sobreentendido fácil de interpretación en recta lógica jurídica, puesto que si hubiera de entenderse sin limitación alguna extendido el derecho de ascenso a todos los auxiliares, sin determinación de materia, con sujeción al principio de que donde la Ley no distingue no es posible distinguir, se llegaría al absurdo de que pudiesen concurrir no sólo los auxiliares de idiomas distintos, sino incluso los de los diversos Centros docentes del Estado que tienen legalmente la condición de auxiliares, ya que si se estima que por estar comprendido el precepto comentado en el Reglamento orgánico de la Escuela debe reducirse su aplicación a los auxiliares de la misma, se lleva a cabo una restricción interpretativa de más frágil fundamento que la de aplicar el derecho de ascenso a los auxiliares de igual idioma;

Considerando que por añadidura, el Reglamento orgánico exige en el párrafo último de su artículo 7.º que para el desempeño meramente interino de una vacante de Profesor numerario, el auxiliar que se haga cargo de la misma y el ayudante repeticor que se encargue de la auxiliaria sean designados siempre «dentro de igual idioma y por rigurosa antigüedad», con lo que resultaría que de admitirse el criterio de no limitación de materia para la provisión en propiedad de una plaza, es renunciaría a las más mínimas

garantías de competencia, que, sin embargo, se exigen para una simple interinidad;

Considerando que la interpretación auténtica del precepto de que se trata corresponde en derecho exclusivamente al Ministro, por ser la autoridad de la que emanó el texto legal de referencia y que esa interpretación se hizo pública en la Orden de 16 de octubre de 1944,

Este Ministerio ha resuelto que estimado el recurso de reposición interpuesto por doña Clotilde Lantín Villedeu, se modifique la Orden de 21 de noviembre último, en el sentido de que únicamente podrán concurrir al concurso de que se trata los Profesores auxiliares a que la misma se refiere que tengan su nombramiento para la enseñanza de «Francés», debiendo otorgarse al de mayor antigüedad entre ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. — Sección cuarta (Red Postal.—Negociado de Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Medina de Rioseco y sus estaciones férreas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Medina de Rioseco y sus estaciones férreas, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valladolid y Estafeta de Medina de Rioseco hasta el día 3 de febrero de 1945 y que la apertura de

pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Valladolid.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

51-A. C.

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del Ramo de Santo Domingo de la Calzada y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Santo Domingo de la Calzada y su estación férrea, en el tipo de seis mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Logroño y Estafeta de Santo Domingo hasta el día 1.º de febrero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.300 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

55-A. C.

*Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Aranjuez y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Aranjuez y su estación férrea en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Admón. Pral. de Correos de Madrid hasta el día 10 de febrero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Madrid.

Madrid, 10 de enero de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

64—A. C.

### Dirección General de Sanidad

*Circular por la que se convoca a exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina Civil.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944, se convoca a exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina Civil, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, menores de cuarenta años, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que se les encomienda y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España) hasta las catorce horas del día 9 de julio del corriente, acompañadas de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.
- Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o re-

cbo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

d) Declaración, bajo juramento, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni encontrarse sometido a expediente en el momento de la presentación de la instancia.

e) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desea alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

4.ª Se considerará como mérito la posesión de idiomas, especialmente el inglés. Este extremo se acreditará en la forma que determine el Tribunal.

5.ª La aptitud física será determinada por el Tribunal antes de comenzar los ejercicios.

6.ª El examen consistirá en la contestación oral, y por espacio de tiempo no superior a media hora, a cuatro temas sacados a la suerte, uno de cada materia de las que componen el programa.

7.ª El Tribunal calificará al final de cada sesión, haciendo pública una lista con los nombres de los aspirantes aprobados.

8.ª Una vez terminados los exámenes, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de todos los aspirantes declarados aptos para el ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina Civil y se les expedirá el diploma correspondiente.

9.ª El Tribunal estará constituido por el Inspector general, Jefe de los Servicios de «Desinfecciones, Puertos, Fronteras y Transportes», como Presidente, y como Vocales, el Jefe de la Brigada Epidemiológica Central y otro Médico de la Plantilla central, perteneciente al Cuerpo de Sanidad de la Armada.

10. Los exámenes darán comienzo el día 15 de julio del año en curso, a las diez horas, en el local que oportunamente se designe en el tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad, con arreglo al siguiente

**PROGRAMA**

**Higiene naval y general**

1.º Estructura general del buque. Diversos tipos de buques de comercio y valoración higiénica de cada uno de ellos.

2.º Vibraciones y movimientos de la nave.—Mareo.—Insoledación.—Asistencia de accidentados por inmersión.

3.º Ventilación, calefacción, iluminación y refrigeración a bordo de los buques.

4.º Procedimiento para hacer la aguada en los barcos.—Depuración del agua de bebida.

5.º Evacuación en los buques de las excretas y aguas residuales.

6.º Enfermería y demás Servicios sanitarios a bordo de los buques.

7.º Los climas en general: su estudio higiénico.—Somero estudio de los diversos tipos de climas: tropical, templado, polar, de altura.—Diferencias entre el clima terrestre y marítimo.—Ambiente interior del buque.

8.º El clima como factor epidemiológico.—Enumeración y características de las principales enfermedades propias de los climas.

9.º Desratización.—Procedimientos y técnicas.—Desratización pasiva.

10. Desinsectación.—Procedimientos e indicaciones.

11. Desinfección por agentes físicos y químicos: crítica de su valor.—Desinfección en curso y desinfección final.

12. Alteraciones y adulteraciones de los alimentos de origen animal.—Estudio higiénico.

13. Alteraciones y adulteraciones de los alimentos de origen vegetal.—Estudio sanitario.

14. Conservas alimenticias.—Su estudio sanitario.—Ración alimenticia. Enfermedades por carencia.

**Epidemiología**

1.º Fiebre amarilla.—Focos de endemicidad.—Epidemiología.—Profilaxis.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

2.º Cólera.—Etiología.—Focos endémicos.—Epidemiología.—Profilaxis.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

3.º Peste.—Idem id. id.

4.º Tifus exantemático.—Etiología. Epidemiología.—Profilaxis.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

5.º Viruela.—Idem id. id.

6.º Otras fiebres eruptivas.—Idem id. id.

7.º Fiebre tifoidea.—Idem id. id.

8.º Brucelosis.—Idem id. id.

9.º Difteria.—Idem id. id.

10. Disentería bacilar.—Idem idem idem.

11. Paludismo.—Idem idem idem.

12. Gripe.—Idem idem idem.

13. Tracoma.—Idem idem idem.—Conjuntivitis agudas y crónicas.

14. Fiebre recurrente.—Igual estudio.

15. Principales neuraxitis.—Estudio epidemiológico y clínico.

**Geografía**

1.º Mar del Norte, Mar Báltico y Mar Cantábrico.—Puertos marítimos y fluviales más importantes, tráfico más frecuente y principales rutas comerciales.

2.º Mar Mediterráneo.—Idem id., idem.

3.º Mar Rojo e Indico.—Idem id., idem.

4.º Océano Atlántico.—Puertos marítimos y fluviales más importantes en Europa y Africa.—Tráfico más frecuente y rutas comerciales.

5.º Océano Atlántico.—Puertos marítimos y fluviales más importantes en América del Norte y Central.—Tráfico y rutas comerciales principales.

6.º Océano Atlántico.—Igual estudio del mar Caribe y América meridional.

7.º Océano Pacífico.—Igual estudio de las Costas asiáticas.

8.º Océano Pacífico.—Igual estudio de las Costas de América al Norte del Canal de Panamá.

9.º Océano Pacífico.—Igual estudio de las Costas americanas al Sur del Canal de Panamá.

10. Oceanía.—Igual estudio.

**Legislación Sanitaria y de Emigración**

1.º Organización sanitaria de España.

2.º Sanidad Exterior.—Su objeto, funciones y organización.

3.º Organización de Sanidad de los puertos.—Funciones.—Puertos habilitados.

4.º Patentes de Sanidad.—Funciones sanitarias de los Consules.

5.º Higiene de los puertos y zonas jurisdiccionales de Sanidad Exterior.

6.º El Cuerpo Médico de la Marina Civil.—Organización y funciones.—Personal sanitario de barcos.

7.º Higiene y salubridad de los barcos.

8.º Medidas sanitarias en los puertos de llegada.

9.º Régimen sanitario por peste.

10. Régimen sanitario por cólera.

11. Régimen sanitario por fiebre amarilla.

12. Régimen sanitario por tifus exantemático, por viruela y por enfermedades infecciosas comunes.—Régimen sanitario por defectuosas condiciones higiénicas.

13. Policía sanitaria de los buques durante su estancia en puertos.

14. Medidas sanitarias referentes a los barcos a la salida de los puertos.

15. Infracciones y penalidad.

16. Legislación española sobre emigración.

17. Funciones del Médico español en los Servicios de emigración.—Atribuciones y funciones del Inspector de emigración en viaje.

18. Convenios Sanitarios Internacionales.

Madrid, 10 de enero de 1945.—Jose A. Palianca.

**Patronato Nacional Antituberculoso**

*Convocando para cubrir ciento veinte plazas de aspirantes a Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso.*

A fin de cubrir vacantes existentes en el Escalafón de Enfermeras-Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso, por el presente se convoca a examen de ingreso para cubrir ciento veinte plazas de alumnas a un curso de especialización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, solteras o viudas, mayores de dieciocho años y menores de treinta y cinco el día primero de enero próximo, aptas físicamente para el desempeño del cargo y poseer el título de Practicante o Enfermera, expedido por una Universidad, por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., o el de Enfermera de la Cruz Roja Española.

2.ª Las instancias habrán de presentarse en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso (plaza de España) en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada si hubiere sido expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado médico de aptitud física.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Título de Enfermera o de alguno de los requeridos en la norma primera, o, en su defecto, copia notarial del mismo.

e) Certificado de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse comprendida en alguna de las exenciones señaladas en el Decreto número 378. de 10 de octubre de 1937, y disposiciones complementarias.

f) Los necesarios para acreditar hallarse comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en la Ley de 25 de agosto de 1939 cuando

las aspirantes lleguen reunir alguna de las condiciones señaladas en dicha Ley.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni encontrarse sometida a depuración.

h) Certificado de un Director de Dispensario o Sanatorio del Patronato Nacional Antituberculoso en que conste el estado de salud de la interesada en relación con la tuberculosis.

i) Cualquier otro documento que las aspirantes estimen adecuado para acreditar los méritos y servicios que puedan alegar.

3.ª Las aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen, no admitiéndose ninguna instancia sin haber abonado dichos derechos.

4.ª En la adjudicación de plazas se tendrá en cuenta lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar el examen será designado oportunamente.

6.ª El examen, que, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, dará comienzo una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha de esta convocatoria, consistirá en la contestación, en el plazo máximo de media hora, de tres temas sacados a la suerte del programa que a continuación se inserta; a cuyo efecto se divide en tres partes: la primera, que comprende los temas del uno al trece; la segunda, del catorce al veinticuatro, y la tercera, del veinticinco al treinta y cinco, a fin de que cada aspirante saque un tema de cada una de las partes mencionadas.

7.ª Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a diez puntos, siendo preciso para aprobar obtener un mínimo de quince puntos.

8.ª Una vez realizados los exámenes, el Tribunal elevará a la Presidencia del Patronato la correspondiente propuesta, para la aprobación de la Superioridad. Esta propuesta no podrá contener más de ciento veinte aspirantes.

9.ª Las que resulten aprobadas en estos exámenes pasarán a prestar sus servicios en el Patronato, como Enfermeras-Instructoras provisionales, hasta su ingreso en la Escuela, percibiendo los haberes que el Patronato asigne en sus Presupuestos a los susodichos cargos. Habrán de realizar un curso de capacitación, del cual se efectuará una prueba final, que tendrá carácter eliminatorio.

10. La puntuación obtenida de esta prueba final, sumada a la que se obtuviera en el examen primero, determinará el número correspondiente para la inclusión en el Escalafón respectivo.

Lo que se hace público, por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palianca.

**PROGRAMA**

**Primer grupo**

Tema 1.º Sistema métrico decimal; generalidades.—Medidas de longitud.—Estudio de las distintas clases de líneas.—Medidas de superficie.—Estudio de las distintas clases de superficie.

Tema 2.º Medidas de volumen.—Cubicación de un local.—Medidas de capacidad y de peso.

Tema 3.º Formas de la expresión del pensamiento; oración gramatical; elementos esenciales y elementos accesorios.—Oración simple; clasificación por la naturaleza del verbo.

Tema 4.º Redacción de documentos; una carta; una comunicación; un oficio; una instancia.

Tema 5.º El contorno de España; costas y mares.—Regiones naturales. Ríos y montañas más importantes.

Tema 6.º Variedad de los climas de España; la meseta; la comarca andaluza y levantina y la costa cantábrica.—Causas y efectos de esta variedad.

Tema 7.º Industrias españolas.—La riqueza minera.—Principales centros mineros de la Península.—Aguas minerales.—Industrias alimenticias.—Industrias textiles.

Tema 8.º Población de España.—Densidad.—Centros más poblados en nuestra Península; sus causas.—Los núcleos urbanos en general.

Tema 9.º La materia.—Su constitución.—Sus estados.—Sólidos; los minerales.—Líquidos; el agua.—Su origen.—Gases.—Presión atmosférica y su medida; barómetros.

Tema 10. La energía.—Sus clases. El calor.—Acciones del calor.—Medida del calor: el termómetro.—Termometría clínica.—La electricidad.—Electricidad atmosférica.—Corrientes eléctricas.—Rayos X.

Tema 11. Insectos útiles y perjudiciales.—Generalidades.

Tema 12. El carbón; la combustión y la llama.—Peligro de una com-

bustión incompleta. — El anhídrido carbónico y el óxido de carbono.

Tema 13. El alcohol.—Su fabricación y sus efectos.

**Segundo grupo**

Tema 14. Anatomía y fisiología del aparato respiratorio.

Tema 15. Principales operaciones en el tórax.—Generalidades.—Preparación del quirófano e instrumental para las mismas.

Tema 16. Cuidados que requieren los operados de aparato respiratorio (plastias, aspiración endocavitaria, aspiración pleural, etc.).

Tema 17. Conducta a seguir por la Enfermera frente a una hemoptisis, un colapso, la disnea y demás accidentes de urgencia en un enfermo tuberculoso.

Tema 18. La cura sanatorial; técnica de la misma.

Tema 19. Técnica de la velocidad de sedimentación, recuento de hemáticos y leucocitos y fórmula leucocitaria.

Tema 20. Técnica de la recogida de esputos e investigación del bacilo de Koch por examen directo, previa coloración. — Técnica del lavado gástrico para investigación de bacilo de Koch en el producto del mismo.

Tema 21. Análisis de orina, determinación de la densidad, reacción, albúmina, glucosa, pigmentos biliares, reacción de Moritz-Weiss del urocromógeno.—Idea del examen del sedimento de orina en fresco y determinación del bacilo de Koch por examen directo.

Tema 22. Limpieza y recuperación del material de laboratorio, frascos, matraces, portas, cubres, tubos, pipetas, etc.—Esterilización del material en los laboratorios.

Tema 23. Idea de la preparación de medios de cultivo, caldo común, agar y algunos especiales para el bacilo de Koch.

Tema 24. Descripción, manejo y entretenimiento de una instalación de rayos X.—Técnica del revelado y fijado de las películas.—Cuidados que requiere el material radiográfico.

**Tercer grupo**

Tema 25. La habitación en el medio rural y urbano; emplazamiento, cubicación, iluminación, ventilación, calefacción.

Tema 26. La vivienda higiénica; condiciones mínimas que debe reunir. La vivienda insalubre.—Causas de insalubridad de las viviendas.—Influencia de la vivienda en el desarrollo de la tuberculosis.

Tema 27. La alimentación. — Clasificación de los alimentos.—Necesidad de un minimum de cierta clase de elementos minerales y de vitaminas.

Tema 28. Relación que deben guardar entre sí los distintos principios inmediatos en la alimentación del individuo normal.—Cálculo de la alimentación que consume una familia.

Tema 29. Descripción, manejo y entretenimiento de un microscopio.

Tema 30. Desinfección.—Concepto de la misma.—Idea de los procedimientos más comunmente empleados especialmente relacionados con la destrucción del bacilo de Koch.

Tema 31. Desinsectación. — Idea de los procedimientos a seguir en los sanatorios y viviendas.

Tema 32. Centros de hospitalización para la cura y profilaxis de la tuberculosis.—Hospitales, Sanatorios, Sus indicaciones.—Preventorio.—Sus indicaciones.—Papel de la Enfermera.

Tema 33. Lucha contra el contagio de la tuberculosis.—Principios fundamentales de profilaxis.—Descubrimiento de los focos tuberculosos.—Papel que corresponde a la Enfermera Visitadora.

Tema 34. La infección tuberculosa y enfermedad tuberculosa.—Las fuentes de contagio más frecuentes en la tuberculosis humana y mecanismo del mismo.

Tema 35. Papel del Dispensario en la lucha antituberculosa.—Misión de la Instructora.

*Anunciando concurso, entre Médicos Directores de Establecimientos del Patronato Nacional Antituberculoso, para proveer la plaza de Jefe Clínico del Sanatorio Antituberculoso de Valdelatas (Madrid).*

Aprobada la nueva plantilla de personal para el servicio del Sanatorio Antituberculoso de Valdelatas (Madrid); y en cumplimiento de lo acordado en 7 de diciembre último, por la Junta del Patronato Nacional Antituberculoso, se anuncia concurso para proveer la plaza de Jefe Clínico del expresado Centro Sanatorial, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en este concurso ha de pertenecerse al Cuerpo de Médicos Directores de Establecimientos del Patronato Nacional Antituberculoso.

2.ª Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación

de la presente, considerándose desestimada toda aquella que por cualquier causa tenga entrada en el Registro general de este Organismo, después de las trece horas del último día del expresado plazo.

3.ª En la adjudicación de la plaza se observará lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de julio último sobre preferencia de quienes hubieren ingresado al Servicio de la Lucha Antituberculosa, en virtud de oposición central, así como la Orden ministerial de 13 de noviembre último, que establece la obligatoriedad de permanencia de un año en los destinos obtenidos por el personal de este Patronato, por medio de concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica**

*Anunciando el extravío de boletines de baja de adultos, correspondientes a la provincia de Salamanca que se mencionan.*

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja de adultos, correspondientes a la provincia de Salamanca, números 10001, 10002, 18001 y 18002, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 8 de enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

*Rectificación al anuncio de extravío de las cartillas individuales de racionamiento de la Serie T, correspondientes al cuarto ciclo que se mencionan.*

Habiéndose padecido error en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2, de 2 del corriente, por el que se anulan dos cartillas individuales de racionamiento, serie T, corres-

pondientes al cuarto ciclo, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegación Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido anuncio debe entenderse como rectificado en el sentido de que, en lugar de 9.838 es 10.838.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Bellas Artes**

*Designando los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones para proveer las Auxiliares numerarias vacantes en el Real Conservatorio de Madrid.*

De conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 16 de Noviembre último, convocando a concurso-oposición las Auxiliares numerarias vacantes en los Conservatorios de Música dependientes de este Departamento,

Esta Dirección General, aceptando la propuesta elevada por el Centro, ha tenido a bien designar los siguientes Tribunales para juzgar los concursos convocados en el Real Conservatorio de Madrid:

**Solfeo**

Presidente, Rvdo. P. Nemesio Otaño Eguino.

Vocales: don Benito García de la Parra y Téllez, don Joaquín Turina Pérez, don Enrique Aroca y Aguado y don José Moreno Bascuñana.

Suplentes:

Presidente, don Conrado del Campo Zabaleta.

Vocales: don José María Franco y de Bordóns, don Francisco Fuster Virto, don Pedro Lerma León y don Victoriano Echevarría López.

**Piano**

Presidente, Reverendo Padre Nemesio Otaño.

Vocales: don Antonio Lucas Moreno, don Enrique Aroca Aguado, doña Teresa Alonso Parada y don Francisco Fuster Virto.

Suplentes:

Presidente, don Antonio José Cubilles Ramos.

Vocales: don José Forns Quádras, doña Julia Parody Abad, don Pedro Lerma León y don Jesús Guridi Bidaola.

**Armonía**

Presidente, don Benito García de la Parra.

Vocales: don José María Franco y de Bordóns, don Jesús Guridi Bidaola, don José Moreno Bascuñana y don Victorino Echevarría López.

Suplentes:

Presidente, don Joaquín Turina Pérez.

Vocales: don José Forns Quádras, don Antonio Lucas Moreno, don Enrique Aroca Aguado y don Francisco Fuster Virto.

**Coreografía**

Presidente, don Gregorio Sánchez Puerta y de la Piedra.

Vocales: doña Ana Martos de la Escosura, don Enrique Chicote del Riego, doña Laura Navarro Alvarez y doña Carmen Seco Cea.

Suplentes:

Presidente, don Conrado del Campo Zabaleta.

Vocales: doña Luisa García Rubio, don José María Franco y de Bordóns, don José Moreno Bascuñana y don Fernando José de Larra.

**Pianista de Gimnasia Rítmica**

Presidente, don Antonio José Cubilles Ramos.

Vocales: doña Julia Parody Abad, doña Teresa Alonso Parada, don Francisco Fuster Virto y don Pedro Lerma León.

Suplentes:

Presidente, don Joaquín Turina Pérez.

Vocales: don Juan Antonio Ruiz Casaux, don Antonio Lucas Moreno, don Enrique Aroca Aguado y don Jesús Guridi Bidaola.

**Conjunto Vocal e Instrumental**

Presidente, don Joaquín Turina Pérez.

Vocales: doña Luisa García Rubio, don Benito García de la Parra, don Juan Antonio Ruiz Casaux y don José María Franco y de Bordóns.

Suplentes:

Presidente, don Conrado del Campo Zabaleta.

Vocales: don Antonio José Cubilles Ramos, don Antonio Romo Madrid, don José Moreno Bascuñana y don Victorino Echevarría López.

Todos ellos Profesores numerarios del indicado Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1945.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Aprobando el expediente de oposiciones a la plaza de Profesor numerario del Grupo noveno de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer, en virtud de concurso-oposición, una plaza de Profesor numerario del Grupo noveno (Motores hidráulicos y térmicos) en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, y teniendo en cuenta la propuesta del Tribunal seleccionador,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Aprobar el referido expediente.
- 2.º Nombrar, en virtud de concurso-oposición, Profesor numerario del Grupo noveno de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid al concurrente don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y emolumentos legales.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro con esta fecha, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando para aprovechar una parcela en la zona del muelle de Bonanza, destinada al establecimiento de una serrería mecánica, a don Felipe Moronés y Medina.*

Visto el expediente tramitado a petición de don Felipe Moronés Medina para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Bonanza, destinada a establecer un tinglado para serrería mecánica

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expedien-

te ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los intereses del puerto en acceder a lo solicitado y limitando la concesión en la forma propuesta por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir;

Considerando que las necesidades del servicio del puerto de Bonanza y las obras a ejecutar en el mismo por la Junta obligan a que la concesión sea otorgada por un plazo máximo de diez años, al transcurrir el cual deberá quedar libre el terreno, condición sin la que habría de ser denegada la petición;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Felipe Morón y Medina para aprovechar una parcela en la zona del muelle de Bonanza, destinada al establecimiento de una serrería mecánica. La parcela tendrá treinta metros de longitud por veinte de anchura y quedará situada conforme se indica en el plano.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Sevilla, en 31 de mayo de 1944, por el Ingeniero de Caminos don José A. Fernández Muñoz, no pudiendo destinarse las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos de aquellos para que se conceden sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un plazo máximo de diez años, a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual quedará extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta de Obras del puerto de Sevilla podrá adquirir, al terminar el

plazo de concesión, las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

4.ª En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Bonanza, por el Estado, la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Sevilla, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la serrería mecánica tributará a la Junta de Obras con arreglo a las tarifas vigentes o a las que sean aprobadas en lo futuro.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 de importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dieciocho, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo necesario para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Sevilla; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el

replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Sevilla, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del Puerto de Sevilla podrá adquirir las obras e instalaciones en las condiciones consignadas en el párrafo segundo de la cláusula tercera, si así le conviniese.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes de mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Menéndez Boneta.

St. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.